Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Altaides y Secretarios reciban los números del Bolkrin que corresjondan si distrito, dispondrán que se sije un ejemplar si al sitio de costumbre donde permanscerá hasta el recibo del número siguiente. Les Secretarios cuidarán de conservar los Bolk-

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bourrenes coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean é instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo coalquier sauncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular prévio el pago de 20 céntimos de peseta, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 3 de Abril.)

PRÉSIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la provincia de Leon.

Negociado de consumos.

Circular.

Llegada la época en que los Ayuntamientos y asociados han de acordar los medios de cubrir sus respectivos cupos de consumos, esta Administracion cree oportuno recordarles les dereches y obligaciones que les concede é impone la ley y Reglamento de 16 de Junio de 1885, à fin de que al tomar sus acuerdos se ciñan á las prescripciones contenidas en las mismas y utilicen con preferencia las que están más en armonía con la indole indirecta del impuesto, evitando en lo posible los repartimientos, que no podrán ser autorizados por esta Administracion, si no se acredita préviamente que se han intentado y apurado los demás medios que preferentemente previene el art. 223 del citado Reglamento. Como quiera que por los municipios se hayan i venido dando diversas interpretaciones al espiritu y letra de la leg y Reglamento iudicados, he acordado para facilitar la aplicacion de las mismas dictar las reglas siguientes:

De la eleccion de medios.

- 1.º Para elegir los medios por los cuales haya de hacerse efectivo el cupo de consumos y sel, los Ayuntamientos se rennirán con un número de asociados igual al de Concejales nombrados por sorteo, en los que tengan representacion todas las clases de contribuyentes à dicho impuesto y acordarán por mayoria de votos, ano, ó en su defecto varios de los medios que expresa el art. 223 del referido Raglamento.
- 2.º De dicho acuerdo, que deberá tomarse desde la fecha al 10 del próximo Abril, se remitirá à esta oficina copia certificada, la cual, solo en el caso de que la propuesta no se halle ajustada à lo preceptuado en el art. 223, sa ordenará al Ayuntamiento que tome nuevo acuerdo; en caso contrario y trascurridos 10 dias sin que esto se haya ordenado, los Ayuntamientos tendrán por aprobada la propuesta y procederán sin la menor demora, à llevar á efecto su acuerdo.

De la administracion municipal.

- 3.º Si este fuera el medio elegide, el Ayantamiento y en primer
 término el Alcolde, cuidarán de que
 se cumplan con la mayor exactitud
 las reglas prevenidas para los casos
 en que la Hacienda administra, do
 que so lleven sin excusa y bajo su
 porsonal responsabilidad, los libros
 pares é impares do recaudacion, el
 registro de tránsitos, el de cuentas
 de depósitos y todos los demás de
 que trata el Reglamento.
- 4.º De igual manera están obligados á facilitar á esta Administración mensualmente, una nota detallada do la recoudación obtenida,

determinando en ella, lo que corresponda al cupo del Tesoro, à los recargos ó arbitrios si los hubiere autorizados y el importe total de los tres conceptos.

- 5.º Los Alcaldes cuiderin muy especialmente do que no se cobren recargos ó arbitrios que no estén expresamente autorizados por el Ministro de la Gobernacion, para lo cual deberán solicitarlo los Ayuntamientos en la forma prevenida y con la debida anticipacion para que puedan serles otorgados ó acgados antes del 1.º de Junio del corriente não.
- 6.º Los Ayuntamientos, cuando haya administración municipal; y los arrendatarios, cuando este sea el medio elegido, cuidarán muy especialmento de que se hagan antes del 1.º de Julio, los conciertos de que trata el capítulo 20 del Reglamento, teniondo muy en cuenta la forma que por dicho capítulo se dá hoy á los indicados conciertos, al que deberán ajustarlos, cuidando bajo su personal responsabilidad do que no se hagan efectivos sin la prévia aprobacion de la Delegación de Hacienda.

Encabezamientos parciales ó gremíales.

- 7.º Cuando el medio elegido sea el do los encabezamientos, servirá de buse el cupo total y recargos señalado á las especies, sin que en ningun caso puedan verificarse dichos contratos por menor cantidad de la que las mismas tienen señalada en el BOLETIN OFICIAL del 8 de Febrero de 1882.
- 8.º Los expresados conciertos se verificarán en el casco y rúdio de las poblaciones á beneficio de la totalidad de los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, trafi-

quen ó especulen con la especie ó especies objetos del contrato.

- 9.4 Para solicitar dichos encabezamientos será necesario, que cuando menos, lo acuerden las dos terceras partes de los individuos que tengan derecho à formar parte de él, segun previenc el art. 213 del Reglamento, sin cuyo requisito no seria aprobados en ningun caso.
- 10. La justificación de que trata la regla anterior, se entenderá suficicate, cuando por ella sa acredite por medio de certificación expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, que los individuos que forman la agremiación, componen los dos terceras partes cuando menos, de todos los que, con arreglo à la matrícula tienen derecho à la inclusión cu el gremio.
- 11. Una vez terminados los expedientes de encabezamientos se remitirán á esta Administración, que los aprobará ó desaprobará segun se hallen ó no á las reglas que anteceden.
- 12. El precio estipulado en los encabezamientos puede hacerse efectivo de dos maneras: por reparto de la cantidad que deba satisfacerse, distribuyéndola proporcional y equitativamente entre los agremiados, ó bien exigiendo los derechos de tarifa á las especies que se introduzan, dando siempre conocimiento á la oficina de la manera que se hava scordado.
- 13. En el caso de ser elegido el reparto, se verificará este por una Comision ó Junta compuesta de los mismos agreniados y elegidos por ellos, la cual procederá a la distribución de las cuotas, con arreglo á la importancia de la cosecha ó industria de esda uno; en este caso, los derechos de tarifa solo se exigirán á las especies forasteras, si previamento se hubiere acordado efectuarlo así.

14. Si el reparto no tuviese electo, se procederá à hacer efectivo, exigiendo los derechos de introduccion à las especies; en este caso los gremics tienen la obligacion de cumplir lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento.

15. La formacion de los expedientes de encatezamientos parciales ó gremisles deben sjustarse en un todo á lo determinado en las reglas anteriores, debiendo extenderes e ó reintegrarse en papel del sello 11.º el original y en el de 12 la copia, si tuvieren efecto, y en el de oficio uno y otro si fuese negativo.

Arriendos à venta libre.

16. Cuando los Ayuntamientos y asociados hayan elegido este medio, procederán á llevarla á efecto en la época que señala el art. 233 del repetido Reglamento, sin esperar la aprobación de las propuestas de medios, de la cual solo deberá tener conocimiento oportuno esta Administración.

17. Las subastas, deberán anunciarse por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 232, debiendo justificarse en el expediente la fijacion al público de los mismos.

18. El día y hora señalado para verificar la subasta, se efectuará esta bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistido del Ayuntamiento.

19. Abierta por el pregonero la licitacion previo mandato del Alcalde, se dará principio al acto de remate, el cnal deberá verificarse precisamente, por el sistema de pujas á la llama.

20. Trascurrida la hora señalada para que termine el remate, se adjudicará éste al licitador que hubiese hecho postura más ventajosa, sin ultimar licitación.

21. En el caso de que la primera subasta no tuviese efecto, seianunciará una segunda en iguales términos que la primera, ó sea con intérvalo de otros 10 dias, fijando nuevos bandos y anuncios, can la sola variacion do que en ellas deberá expresarse que el tipo del remate, queda reducido á las dos terceras partes del cupo y recargos, expresando la cantidad á que dichas dos terceras partes ascienden y que no se admitirá postura inferior á la expresada cantidad.

22. Los tipos para las subastas deberán ser precisamente el importe del cupo total y recargos autorizados, cuando abarquen el total de las especies de tarifa; y el señalado en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Febrero de 1882, cuando se verifiquen de una 6 más especies separadamente.

23. Los anuncios así de la primera subasta como de la segunda serán circulados por los pueblos limitrofes y se unirán los acuses de recibo de los Alcaldes de dichos pueblos al expediente de su referencia, en los cuales se hará constar que han sido fijados en los sitios de costumbre.

24. Si la segunda subesta tampoco triviese efecto, procederá el
Ayuntamiento sin la menor demora,
à elegir otro de los medios preferentes que determina el art. 223, semitiendo acto seguido el expediente
negativo à esta Administracion que
lo aprobará o desaprobará segua
que en el se hayan o no observado
los preceptos reglamentarios.

25. De igual manera se remitirán á esta Administracion los expedientes de subasta que hubiesen tenido efecto las mismas, con el fin de que sobre ellos recaiga el oportuno acarrdo de aprobacion ó desaprobacion.

26. Cuando el acuerdo dictado por la Administración lo consideren infundado, así los Ayuntamientos como los arrendatarios, podrán apelar del mismo ante el Delegado de Hacienda, dentra del pluzo de 8 días.

27. Coango las subastas fueren desaprobadas se procederá por los Ayuntanilentos á anunciar y cetabrar otra en un solo acto, expresandose en los anuncios que al efectos se publiquen el dia, hora y local etc., y además que en la mitad del tiempo señalado pora la licitacion, se admitirán posturas que no cubran el cupo total y recargos asignado á las especies, y en la otra mitad las que cubran y mejoren los dos terceras portes del mismo caso de que en el primer periodo de tiempo no se presentaren licitadores.

28. La formacion de esta clase de expedientes deberá ajustarse en un todo à la prevenido en las anteriores reglas, debiendo ser reintegrado cada pliego de los mismos, en papel del sello 11.º ei original y el de 12.º la copia si tuvieran efecta y en papel de oficio uno y otro si fueren negativos.

Arriendos con exclusiva.

20. Para poder efectuar esta clase de arriendos, es indispensable que la población no exceda de mil habitantes en su término municipal, con arreglo al ceuso oficial vigente y que lo acuerden el Ayuntamiento y un número de contribuyentes doble que de Concejales, en los cuales estén representados los cosecheros, fabricantes y todos los industriales que al por mayor y menor especulen con las especies que han de ser objeto de la exclusiva.

30. En la instruccion de los expedientes de arriendo á la exclusiva, se ajustarán los Ayuntamientos extrictamento á lo dispuesto 4 los capitulos 18 y 29 del Reglamento.

Del repartimiento vecinal.

31. Cuando los Ayuntamientos y asociados acuerden hacer efectivo el impuesto por este medio, será preciso que, con arreglo á lo prevenido en el art. 223 del preciso Reglamento justifiquen, que ni los encabezamientos ni los arriendos han obtenido resultado favorable, cuyos estremos se acreditarán ante esta Administración con los expedientes negativos, los cuales serán aprobados ó no, segun que su tramitación se halle ajustada ó no á los preceptos reglamentarios.

32. Aprobados que sean dichos expedientes y autorizado por tanto el Ayuntamiento para verificar el reparto vecinal, remitirán éstos á esta Administracion la propuesta en terna para el nombramiento de la Junta, cuntando muy especialmente de que se hallen representas todas las clases contributivas, cuya Junta será la encargada de confeccionar el repartimiento.

33. Constituida dicha Junta procederá en primer término à establecer el número de categorias, que consideren necesarias para colocar à cada contribuyente en la clase que le corresponda, atendidas siempre las circunstancias especiales que concurran en cada localidad.

34. Para hacer la designacion de categorias que se determina en la regla anterior, no deberá en ningun caso, tanerse presentes otras circunstancias, que la importancia del consumo que se atribuye á cada família: debiendo tenerse muy en cuenta, respecto á los criados, los que propiamente viven con aus amos y participan del mismo sistema de alimentacion, y los que dopendiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario. Los primeros deben figurarse en las mismas categorias que sus amos, y los segundos en la que les corresponda con arregio al consumo que se les gradúe.

35. Una vez colocado cada contribuyente en la categoría ó clase que le haya correspondido, procederá la Junta à practicar las operaciones del repartimiento de conformidad con lo dispuesto en el aupitulo 30 del reglamento y muy especialmente lo prevenido en los articulos 254, 256, 257, 258, 259 y 260.

36. Terminado el repartimiento con arreglo à la dispuesto en las reglas anteriores, la Junta lo catregará al municipio quien consignará por medio de diligencias si lo halla o conforme, resolviendo en su consecuencia que se anuncie al público por término de 8 dias, en los

cuales deberán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra las cuotas que les hayan sido impuestas.

37. Trascurridos los 8 dias de exposicion al publico, se reunirá el Ayuntamiento con asistencia de la Junta repartidora en sesion extraordiducia y acordarán sobre la procedencia ó improcedencia de las reclamaciones presentadas, estimándolas segun las consideran ó no justas.

38. Una vez atendidas las reclamaciones presentadas, de cuyas resoluciones se les dará copia á los interesedos en el término de ochodies, se remitira el reparto a esta Administración para que en vista del mismo, acuerde su aprobación ó desaprobación segun proceda.

Esta Administracion espera de los Ayuntamientos de esta provincia el más puntual y exacto cumplimiento en los servicios que les están encomendados, cuidando de que la tramitación da los expedientes y repartos se ajusten en un todo á las reglas que anteceden y que se presenten á la aprobación dentro de los plazos prevenidos, evitando que unos y otros contengan enmiendas o respadura alguna.

Leon 27 de Marzo de 1888.—El Administrador, Agustin Martin.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Rivera.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecionises á el ejercicio de 1886 a 87, se hallan puestas á, el público en la Secretaría del mismo per término de 15 días para que aquellos que queran examinarlas y hacer reclamaciones puedan verificarlo en dicho término, pues pasado que sea no serán atendidas.

Folgoso Marzo 31 de 1888.—Pe-dro Arias.

Alcaldía constitucional de Villablino.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1886 al
87, se hallan de manifiesto y expuestas al público por término de
15 dias en la Secretaria de este
Ayuntamiento para que puedan ser
examinadas por cualquier vecino y
que se presenten las reclamaciones
que se crean justas dentro de dicho
término.

Villablino 27 de Marzo de 1888.— Serapio Gomez.

ţ:

Ŋ.

Alcaldia constitucional de La Vecilla.

Habiendo sido convocados á Junta general de regantes los interesados en los riegos ó uso de las aguas de este Municipio para el 19 del corriente mes de Marzo, con el objeto de acordar las bases de reglamentacion de aquéllas, sin que tuviera efecto por no haberse reunido mayoria, se convoca nuevamente á dichos interesados por la presente à Junta general por el término de 30 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia à la reunion que tendrà lugar en la consistorial de este Ayuntamiento à la una de la tarde, en la inteligencia de que se adoptará acuerdo, cualquiera que sea el número de los que se reugan.

La Vecilla 26 de Marzo de 1888. El Alcalde, Rafael Fernandez.

D. Juan Antonio Enriquez Gordon, Alcalde constitucional de Garrafe

Hage saber: que en providencia del dia de la fecha, he acordado pro-ceder á la venta de los bienes in-muebles embargados á los sugetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial de es-te distrito municipal correspondiente á varios trimestres de los años económicos de 1884 al de 87; ambos inclusive; y en sd virtud tendrá lugar el segundo remate en las casas consistoriales de este Ayuntamiento el dia 15 de Abril á las doce de su mañana, cuyos bienes inmuebles con el 25 por 100 de rebaja de su

capitalizacion son:
De la propiedad de D. Isidoro Alvarez Gonzalez, un prado regadio en término de Garrafe, titulado al de Basilio, cabida de una fanega, linda O. con otro de Blas Lopez, M. Isidora Gonzalez, P. otro de José Gonzalez y N. otro de Simon Fle-cha, vecinas de Garrafe, retasado en

200 pesetas,
Otro id. tambien regadio en al. mismo termino y sitio de las lagunas cabida de una fanega y 4 cele-mines, linda O. camíno Real, M. otro de Isidoro Velez, vecino de Valderilla, P. con presa de herederos y N. otro de Bernardo Garcia Menendez, vecino de La Robla, retasado en 250 pesetas.

Una tierra trigal secano en el mismo termino y sitio de la fonta-nilla cabida de 2 fanegas y 4 celemi-nes, linda O. con otra de Victoriano Blanco, M. camino del monte, P. otra de Santiago Diez Perez y N. otra de Josquin Gonzalez, vecino de Garrafe, retasada en 60 pesetas.

De Lorenzo Carcedo Rodriguez, una tierra trigal, secano en termi-no de San Feliz al sitio de las eri-cas, cobida de 2 fanegas, liuda O. y N. con reguero, M. otra de D. Mariano Carcedo y P. otra de Lino Canseco y Reguero vecinos de San Feliz, retasada en 100 pesetas.

Otra idem en termido del mismo San Feliz, trigal, secano, al sitio del valle, cabida de 2 fanegas, linda O. otra de Mariano Carcedo, M. reguero, P. otra de D. Tecla Carcedo veciuos de San Feliz y N. rodera del monte, retasada en 80 pesetas.

De el mismo un prado regadio, en término de Palacio titulado al nuevo, cabida de 2 fanegas y 2 ce-lemines, linda O. otro del mismo, M. otro de herederos del Sr. Lorenzana vecino de Leon, P. otro de Santiago Gonzalez vecino de Palazuelo y N. otro de los herederos de Severiana Bandera, de Palacio, re-

tasado en 386 pesetas. De D. Josefa Carandi, una tier-ra trigal, secano, en término de Sau Feliz y sitio del campo, cabida de 6 celemines, linda O, con camino Real, M. otra de D. Gabriel Balbucna, N. otra de D. Juan Francisco Carcedo vecinos de San Feliz y P. ejido del concejo, retasada en 27 pe-

De la misma un huerto tras de las toñadas en el mismo término, cabida de un celemin, linda O. y M. con sjido de concejo, P. otro de Lino Canseco y N. otro de Ildefinaso Laso vecinos de San Feliz, retasado en

18 pesetas.

De Francisco Gutierrez Evia, una tierra centenal en término de Rioseordno à la lladas, cabida de una fanega y 8 celemines, linda O. y P. camino, M. otra de Alonso Florez y N. otra de Francisco Sanchez, vecinos de Riosequino, retasada en 42 pesetas.

De herederos de Antonio Castañon, una tierra centenal en término de Riesequino, à la laguna, cabida de 4 fanegas y 8 celemines, linda O carretera de Asturias M., P. y N. camino de Cabanillas, retasada

en 34 pesetas.

De Bartolomé Balbuena y Balbuena, una tierra trigal y centenal en tèrmino de Palacio y sitio titulado el foyo, cabida de una fanega, linda O, otra de herederos de Gabriel Lopez. M. otra de Pedro Diez, P. otra de Isidro Diez Robles, veciues de Palacio y N. otra de Bonifacio Bal-buena, vecino de Abadengo, retasada en 75 pesetas.

Da id. Un pacedero contiguo a la casa del mismo y en el mismo término cabida de 4 celemines, lin-da O. finca de Saturnina Balbuena, M. otra de Abelino Garcia, P. casa del mismo vecinos de Palacio y N. finca de Tomás Bandera, vecino de Abadengo, retasado en 40 pesetas.

De id. una casa en el casco del pueblo de Palacio al tarrio de abajo cubierta de teja, linda O. finca del mismo, M. y P. casa de Abelino Gar-cia, vecino de Palacio y N. Tomás Bandera, vecino de Abadongo, re-

tasada en 200 pesetas. De Fermin Garcia Robles, un prado regadio en término de Palacio titulado Galan, cabida de una fanega y 3 celemines, linda O. fin-ca de herederos de D. Ricardo Mora Varcon, P. otro de D. Pablo Florez, vecinos de Leon, M. otro de herederos de Pablo de Celis, vecino de Palazuelo y N. otro de Lorenzo Carcodo, vecino de San Feliz, retasado en 200 pesetas.

De id. un huerto de hortaliza en el mismo término al Barrio de abajo cabida de un celemin, linda O. y M. finca de Froilana Diez, N. casa de Pedro Diez Lopez, vecinos de Pala-cio y P. calle Real, retasado en 50

De el mismo una casa en el cas-co del pueblo de Palacio, al Barrio de abajo, cubierta de teja, linda O. y N. corral y casa de Pedro Diez Lopez de la misma vecindad, M. huerto del mismo y P. calle Real, retasada en 67 pesetas.

De Gaspar Balbuena Tascon, una casa en el casco del pueblo de Vi-llaverde de Arriba a la ermita cubierta de teja, linda O. camino forero, M. prado de D. Dámaso Merino vecino de Leon, P. casa de herederos de José Bayón vecino del mismo Villaverde y N. plaznela de la ermita, retasada en 167 pesetas.

De José Bayon Garcia, una casa en el casco del pueblo de Villaverde de Arriba, cubjerta de teja con su cacho de huerto y casares, linda O. prado de Urbano Lopez vecino de Villaverde de Abajo, M. y P. con plazuela y calles publicas y N. casa de Pedro Juarez de la misma vecindad, rotasada en 250 pesetas.

De Santiago Bayon Garcia, una tierra trigal, regadia en termino de Villaverde de Arriba y sitio deno-minado la matilla, cabida de 7 celemines, linda O. con press, M. otra de Agapito Diez, P. con el río y N. otra de Isidoro Fernandez vecino del mismo Villaverde, retasada en 75 pesetas.

Ôtra idem en el mismo termino à la pacha cabida de una fanega, linda O. otra de Francisco Bayón, M. otra de Manuel Garcia, vecinos del mismo, retasada on 20 pesetas.

Otra idem en el mismo termino a tabaneros, cabida 8 celemines, linda O. otra de José Banders, N. otra de Pedro Bandera vacinos de Villaverde de Abajo, M. y P. otra de Ma-nuel Bayón vecino de Villaverde da

Arriba, retasada en 27 pesetas. De Valentin Velez Diez, una casa en el casco del pueblo de Villaverde de Arriba, cubierta de teja, que lin-da O. y M. finca de D. Julian Llamas vecino de Leon, P. casa de Pcdro Bandera y N. calle Real, reta-

sada en 147 pesetas.

De el mismo, una tierra trigal, regadio en término de Villaverde de Arriba y sitio de la matilla, cabi-da de 7 celemines, linda O, con presa, M. otra de Mariano Gonzalez; P. soto comuo y N. otra de Francisco Bayón vecinos del mismo Villaverde, retasada en 64 pesetas.

De Gerónimo Diez Balbuena, una tierra trigal secana en término de Villaverde de Abnjo y sitio de val de barrial, cabida de 2 fanegas, linda O. y P. con tierra de Agustín Rodriguez, vecino de Villanueva del Arbol, M. con noria y N. tierra del senor Marqués de San Isidro de Leon, retasada en 30 pesetas.

De Juan Diez, una tierra trigal secano en termino de Villaverde de Abajo, cabida de una fanega, linda O. y N. tierra de Celestino Balbuena, vecino de Villanueva del Arbol, M. Arroyo y P. otra de herederos de D. Ignacio Suarez, vecino de

Leon, retasada en 44 pesetas. Del mismo, otra idem centenal en termino de Villaverde de Arriba al Otero, cabida de una fanega, linda O. tierra de Marcelo Lopez, vecino de Palacio, M. y P. otra de Francis-co Bayon, vecino de Villaverde de Arriba y N. otra de D. Julian Llamas, vecino de Leon, retasada en

24 pesetas.

De Autolia de Robles, una tierra centenal en termino de Manzaneda llamada la ercina, cabida de 4 fanegas, linda O. camino Real, M. otras de Tomás Lanza y Manuel Garcia, P. otra de herederos de Leon Muliiz y N. otras de Antonio Blanco y Miguel Suarez, vecinos del expresado Manzaneda, retasada ec 35 pesetas.

Del mismo, un prado regadio en término de Ruiforco llamado valderilla, cabida de 4 celemines, linda. O prado de Gabriel Garcia, M. heroderos de Manuel Lopez, vecino de Leon, P. otro de Fausto Gonzalez y . otro de Roman Lopez, vecinos de Ruiforco, retasado en 67 pesetas.

Del mismo, otro idem en el mismo término al sitio del redondel, cabida. de 8 celemines, linda O. finca de Gabriel Garcia Alvarez, M. otra de Hilario Florez, vecinos de Ruiforco, P. otro da Matias Gutierrez, vecino de Canseco y N. otro de Pedro Fiorez. vecino de la Flecha, retasado en 167

De Auselmo Blauco Gonzalez. una tierra centenal en termino de Manzaneda y sitio de Valdolafaen-te, cabida de una fan-ga, linda O. otra da Manuel Diez Gonzalez, M. con el valle, P. otra de Tomás Lanza y N. otra de Manuel Diez Garcia, vecinos de Manzaneda, retasada en

24 pesetas.
Del mismo, otra idem en el mismo termino al Hospital, cabida de una fanega, linda O. otra de Manuel Garcia y herederos de Antonia Ba-yon, P. la cuesta, M. otra de D. Pedro Sierra, vecino de Pardavé y N. herederos de Antonia Bayon, vecina de Manganeda, retusada en 24 pesetas.

De la propiedad de D. José Flecha Perez, un prado regadio en termino de Manzaneda, por indiviso con Jonquin Gouzalez, vecino de Garrafe, cabida de 10 celemines su mitad, linda O. Juan Gonzalez, de Palazuelo y D. Balbino Canseco vecino de Leon, M. calleja, P. do Rafaela Gon zalez vecina de Manzaneda y D. Pedro Sierra, vecino de Pardavé y N. Juan Lopez, de Manzaneda y Pedro Florez, vocino de la Flecha, retasado on 100 pesetas.

Una tierra centenal en el mismo término al sitio de Val de Terrado, cabida de 2 fanegas, linda O. y M. camino, P. Lino Flecha y N. Manuel Garcia, vecinos de Manzaneda, re-

tasada en 50 pesetas. De Isidro Moran Robles, un prado regadio sa término de Matueca al sitio de las batederas, cabida de una funega y 4 celemines, con cepa de negrillo, linda O. tierra de Finsto Genzalez, vecino de Ruiforco, M. calleja de servidumbro, P. con presa y N. con tierra da D. Eleuterio Gonzalez del Palacio, vecino de Leon, retasado en 200 pesetas.

De Victoriana Flecha Genzalez, un prado regadio en término de Matueca al sitio de las cerradas, cabida de una fanega y 4 celemines, linda O ctro de Santos Flecha, M. otro de D. Narcio Rivero, P. otro de Domingo Balbuena, vecinos de Ma-tueca y N. calleja de servidumbre, retasado en 200 pesetas.

De Manuela Diez y Diez, una casa en el casco del pueblo de l'alazuelo, cubierta de teja, linda O. camino Real, M. corraion, P. huerto de la misma y N. otro de Escolástica Balbuena, vecínos de Palazuelo, retasada en 200 pesetas.

De la misma, una huerta en al casco del mismo pueblo trigal secano, cabida de 4 celemines, linda O. camino Real, M. otra do Escolástica Balbuena, P. y N. herederos de Fe-liciano Mendez, vecinos de Palazuelo, retasada en 34 pesetas.

De D. Agustin Feo, una tierra centenal en término de Palazuelo y sitio de las fuentes del campo, cabida de 2 fanegas, linda O. tierra de Juan Gonzalez, M. otra de Celedonio Diez, P. horederos de Esteban. Bayon, vecinos de Palazuelo y N. Marcelino Blanco, vecino de Garra-

fe, retasada en 40 pesetas.

De Bernahé Flecha Gonzaloz, una tierra trigal regadio en tórmino de Matueca al sitio de la espina, cabida de 10 celemines, linda O. otra de Juan de la Riva, P. otra de Francisca Florez, vecinos de Pedrup, M. prado de Rosalia Fiecha y N. otro de Domingo Balbuena, vecinos de Matueca, retasada en 50 pesetas.

Matucca, retasada en 50 pesetas.

Del mismo, un prado regadio en término de Pedrun al sitodel silvar, cabida de 8 celemines, linda O. otro de herederos da Cayetano Lopez, recino de Palacio, M. otra de Eugenio Morán, vecino de Mátucca, P. tierra de D. Eleuterio Gonzalez del Palacio, vecino de Leon y N. herederos de Alejandro Gutierrez, vecino de Pedrun, retasado en 50 nesotas

no dePedrun, retasado en 50 pesetas De José Diez Sierre, una tierra centenal al cántico término de Pedran, cabida de 2 fanegas, linda O. finca de Pablo Diez, M. otra de Jande la Riva, vecinos de Pedrun, P. otra de D. Pedro Sierra y N. otra de Marcelino Gutierrez, vecinos de Pardave retasada en 40 pesetas. De D. Pedro Diaz de Bedoya, una

De D. Pedro Diaz de Bedoya, una casa en el casco del pueblo de Ruiforco, cubierta de teja, que linda O. finca de Fáusto Gonzalka, vecino de Ruiforco, M., y P. fincas del mismo Bedoya y N. calle Real, retasada en 334 pesetas.

De Juliana Morán, un prado en término de Fontanss secano al sitio de las cerradas catida de una fanega, linda O. otro de Mariano Flecha, vecino de Matueca, M. otro de Luis Flecha, P. y N. otro de Antolin Csmino vecinos de Fontanos, retasa-

mino vecinos de Fontanos, retasado en 107 pesetas.

De la misma, otro id. en el mismo término y sitio del valle cabida de 8 celemines, linda O. Marcelino de Celis, vecino de Matheca, M. prado de D. Leandro Diez, vecino de Villaverde la Chiquita, N. otro del mismo y P. con rodera, retasado en 84 pe-

De Tomasa Garcia Florez, una tierra centenal en termino de Garrafe al sitio denominado la Granja cabida de una fanega, linda O. otra de Manuel Diez, P. otra de José Diez Mayor, vecinos de Garrafe, M. camino Real y N. adil, retasada en

40 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que graten interesarse y así hien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuctas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiende que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de su retasa. Advirtiendo á los licitadores que será de su cuenta la adquisición de títulos necesarios para la escritura; pero los gastos que por esta causa se les originen, sarán à costa de los dandores y se les rebaiarán de la compra.

rebajarán de la compra.
Dado en Garrafe á 25 de Marzo
de 1888.—El Alcalde, Juan A. Enriquez.—El Comisionado ejecutor,
Manuel Garcia.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan puedan proceder la la rectificación del amiliaramiento que las de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes por

este concepto que posean o administren fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el articulo 8.º de la ley de 31 de Dictembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Yega de Infanzones Villadangns Candin Vegarienza

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas sericiales el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparticulento da la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888-89, se hallan de manifiesto y expuestos al público en las Secretarías respectivas por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLNIIN OFICIAL de la provincia, para que los cantribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclainaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Cea Vegaquamada

JUZGADOS.

D. Gabriel Santos, Juez municipal de Soto de la Vega y su distrito.

Hago saber: que para hacer pago à D. Mariane Seoane Quiñones, del comercio de La Bañeza, de quinientos veinticcho reales que le adeuda Antonio Martinez Cordero, vecino de Huerge de Garavalles, y cestas à que ha sido condenado, se sacan à pública subasta, comm de la propiedad del ejecutado, los bienes que con su tasacion, son los que si-

	T-690124
Dos heminas de garban- zos, con su costal, viejo, ta-	-
sadas en diez pesetas	10
Cinco arrobas de harina de linaza, diez pesetas	10
Un cerdo, en cinquenta	

pesetas.

Una casa sita en el pueblo de Huerga de Garavalles, á la calle del Palacio, sia mimero, de nueva construccion, linda de frente Naciente con dicha calle, por la derecha entrando ó Norte con casa de Ambresio de las Vecillas, por la izquierda Mediodia con casa de Maria Santos, y por la espalda Poniente con casas de Pedro Simon y Antonio do las Vecillas, todos de Huerga, libre de cargo, no se halla asegurada de incondios y tasada en cuatrocientas pesetas.

Total..... 470

400

El remate tendrá lugar el dia veinte del próximo Abril, à las dos de la tarde en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiéndoss posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de la tasacion, ni licitadores que no consignen antes el diez por ciento de su importe en la mesa del Juzgado; advirtiéndose que dicho inmueble se vende à instancia del ejecutante, sin suplir préviamente. la falta de titalos de prepiedad de la misma, y que el rematante, de dicha casa se ha de conformor con el testimonio del reimate de adjudicacion.

mate de adjudicacion.

Dado en Soto de la Vega à veinte y uno de Marzo de mil ochociente y ocho.—El Juez, Gabriel Santos.—De su orden: Tiburcio Gonzalez, Secretario.

ANUNOIOS OFICIALES.

PLAZA DE LEON, AÑO DE 1888.

Rdicto.

Don José Rodas Alvarez, Capitan 2.º Jefe de la Caja de Recluta de la Zora Militar de Leon, número 110.

No habiéndose presentado on Ca-

ja el 1.º de Marzo de 1886, para ser destinado á Cuerpo el soldado Pedro Vega Fernandez, natural de Redipollos, Ayuntamiento de Lillo, de esta provincia, hijo de Isidro y de Francisca, á quien estoy sumariando por el expresado delito.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzos en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazoal expresado soldado, señalandoleel cuartel de la Fábrica de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contardeede la publicación del presenteedicto en el Boletin oricial de
Leoz, á dar sua descargos, y de no
presentarse en el término señalado,
se seguirá la causa y sentenciará
en rebeldía.

Leon 20 de Marzo de 1888.—Jose Rodes

BATALLON DEPÓSITO DE LEON NÚM. 110.

Los individuos que a continuacion se relacionan se presentarán en las oficinas de este Batellon para recibir el abonaré de sus alcances.

Classe.	NOMBRES.	Ayesterolegios.
Soldado	Eugenio Alvarez Gontalez	Vega de Infanzones
•	Gregoria Lopez Rodriguez	idem
	Jose Alonso Ordés	Valuefresno
	Manuel Garcia Villannova	idem
	Domingo Alegre Gonzalez	Chozes de Abaio
	Santiago Fierro Gonzalez	idam
	Bonifacio Fernandez Rodriguez.	Villaguilambra
	Isidoro Fernandez Millan	
	José Gonzalez de la Fuente	
	Dionisio Gil Rabadán	
•		
,	Francisco Perez Bayon	Variety Operation
•	Geronimo Robles Gonzalez	vegas dei Condado
,	José Rodriguez Balbuena	Curores
	Manuel Soto Gonzalez	
,	Ciriaco Arias Fernandez	
. •	Pedro Alonso Tascon,	
•	Antonio Alonso Allende	
	Isidoro Bulnes Alonso	idem
	Carlos Barrios Ginierrez	Vegacervera
•	Hermenegildo Córdova Garcia	Vegaquemada
>	Ildelouso Dominguez Rodriguez.	Riaño
3	Pedro Diaz Fernandez	Cármenes
3	Antonio Gonzalez Arias	Pola de Gordan
	Angel Garcia Castro	Bonar .
	Antonio Garcia Llamazores	
3	Vicente Rodriguez Diez	
	Nemesia Sanchez Puente	
	Julian Cerezal Diez	
	Juan Conda Luna	iSahagun
	Juan Fernandez Mier	Villazanzo
	Juan Fernandez Mier. Gregorio Gonzalez Huerta. Cecilio Perex Castellanos. Genero Garcia Buron. Gregorio Colado Fierro.	Gordaliza del Pine
	Cacilia Paraz Cactellanos	Gallegailles
•	Ganage Gazzin Ruzun	Gradefas
,	Granario Calado Figura	Channe de Abaia
•	Tulian Gutiaman Gannia	Gundafoa
	Julian Gutierrez Garcia Antonio de las Alas Alouso	Waldofaaraa
•	Mateo Alaez Caral	Candafas
,	Macco Macz Calian	OTAGGIES
•	Timoteo Blanco Iglesias	
,	Augel Conal Cuesta	1
,	Angel Barrindas Rodriguez	•
30	Jose Aparicio Hospiciano	1
,	Feliciano Noves Macias	1

Leon 18 de Marzo de 1888.—El Teniente Cajero, Juan Fernandez.— Conforme: el Capitan Jefe del Detall, Gabriel Ontumino.—V.°B.°—El Comendante primer Jefe, Fernando Tuñon.

imprento provincial.